



## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PEÑAHERRERA

La Constitución de la República del Ecuador 2008, incorpora a la participación ciudadana como un derecho, que los ciudadanos ejercemos en forma individual o colectiva, con la capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas, en las instituciones públicas y en los distintos niveles de gobierno.

El reconocimiento de ese derecho implica, la obligación del Estado y de sus instituciones, de garantizar su pleno ejercicio, sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución y en la Ley y que para efectos de su organización y operativización, es necesario dictar normas locales, aplicadas a la realidad parroquia, para que los ciudadanos participen, en forma protagónica.

Con base en lo expuesto los miembros del Gobierno Parroquial Rural de la Parroquia Rural de Peñaherrera:

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";
- Que,** el artículo 3, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador; son deberes primordiales del Estado: "planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";
- Que,** el artículo 56, Nacionalidades y pueblos del Estado ecuatoriano conforme a la Constitución de la República del Ecuador. - Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;
- Que,** son necesarias las regulaciones de los procesos establecidos en el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador y su relación con las instancias de participación ciudadana establecidas en los Artículos 95, 96 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** los artículos 204, 205, 206, 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación, para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos



autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

**Que,** el artículo 64 del Código de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Funciones son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y por la ley.:

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que son Atribuciones de la Junta Parroquial, expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme a este Código.;

**Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone son atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

**Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

**Que,** el artículo 306, inciso segundo del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana";

**Que,** el artículo 308 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. Comunas, comunidades y recintos. "Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizado";

**Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. "Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno;

**Que,** el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación, se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

**Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano;

**Que,** el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; sobre las organizaciones sociales. "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los



derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad”;

- Que,** el artículo 64, numeral 1, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: “elaborar planes, políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”;
- Que,** el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que los consejos locales de planificación, son los encargados de la formulación de planes de desarrollo, elaborados a partir de los objetivos estratégicos del territorio.
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Derecho ciudadano a la rendición de cuentas. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público;

## RESUELVE:

Expedir el **Reglamento para el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera**, de conformidad con los siguientes artículos.

## TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- El Objeto.** - El objeto del presente Reglamento, promueve y norma el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social de la parroquia Rural de Peñaherrera, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes de la Ley.

**Artículo 2.- Personería Jurídica.** - La Junta Parroquial de Peñaherrera es una persona jurídica de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes vigentes, con autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos, con domicilio en la parroquia de Peñaherrera, cantón Cotacachi, provincia Imbabura.

**Artículo 3.- El ámbito.** - El ámbito del presente reglamento que promueve y norma el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social de la parroquia rural de Peñaherrera es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio de la parroquia de Peñaherrera.

## TÍTULO I PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 4.- Principios básicos que norman la aplicación del reglamento.** - Las disposiciones de este reglamento regulan la aplicación del funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social de la parroquia de Peñaherrera.

Este reglamento establece el régimen jurídico administrativo, para su funcionamiento, determina sus competencias, su organización y sus atribuciones, además se aplica en el ámbito jurisdiccional que corresponde a la circunscripción territorial de cada de las comunas y comunidades.



**Artículo 5.- Los principios de la participación de la ciudadanía.-** Los principios de la participación de la ciudadanía, en todos los asuntos de interés público, son un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, como establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el ejercicio de la participación ciudadana de la parroquia de Peñaherrera, se inspira en principios y valores como: autonomía participativa, interacción comunicativa, autonomía social, ética, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, diversidad e interculturalidad, deliberación pública, vinculación, eficiencia y eficacia.

El ejercicio de la participación ciudadana y control social se fundamenta en los principios de respeto a la diferencia, igualdad, paridad de género, interdependencia, flexibilidad, autogestión, responsabilidad, corresponsabilidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo y solidaridad.

## TÍTULO II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL

#### SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 6.- Estructura de las formas de organización.** - Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad y se articulan en las diferentes unidades básicas de participación ciudadana, para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas, garantizarán la democracia interna, autonomía, la alternabilidad de sus dirigentes, la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y control social y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y otras leyes conexas, el presente reglamento, así como la aplicación de la paridad de género, excepto en los casos donde se trate de organizaciones exclusivas de hombres o de mujeres, en las cuales cuya integración no contemple miembros suficientes de un género determinado, para la consolidación de manera paritaria la organización.

#### SECCIÓN II: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES

**Artículo 7.- Comuna y Comunidad.** - para los efectos de este reglamento se considera comuna y comunidad a la delimitación territorial establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Peñaherrera, con la población circunscrita en su territorio.

**Artículo 8.- Estatutos de comunas y comunidades.** - cada comuna y comunidad deberá elaborar y aprobar su estatuto y personería jurídica en el organismo pertinente conforme lo determina la Ley de comunas, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En el caso de no contar aún con personería jurídica, será la directiva electa de cada comunidad quien se encargue directamente del trámite de legalización en el caso de considerarse necesario.

**Artículo 9.- De la Directiva.** - en concordancia a lo que se dispone en la Ley de comunas, en el artículo 8 determina que, el órgano oficial y representativo de la comuna es el cabildo, integrado



por cinco miembros, quienes ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario.

**Artículo 10.- Nombramiento de la directiva.** - En cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo, se reunirán los habitantes que consten en el registro, en un sitio de la comuna o en cualquier otro de la parroquia respectiva, con el objeto de nombrar la directiva que ha de representarlos en el año siguiente, contado desde el 1 de enero.

**Artículo 11.- Procedimiento de la elección.** - El día de la elección constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número, en asamblea general, presididos por el Teniente Político de la parroquia, un miembro de la directiva y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante cédulas escritas, o verbalmente. De inmediato se hará el escrutinio.

Cada cabildo expedirá el reglamento más adecuado para el ejercicio de esta función, en forma sencilla, y lo someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo establece la Ley de comunas.

**Artículo 12.- Vacancia de las vocalías y caso de acefalía del cabildo.** - El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere de las vocalías, por cualquier causa; y si lo hiciere, elegirá a los reemplazantes. En caso de acefalía del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante.

**Artículo 13.- De la asamblea general de comuna y comunidad.** - Cuando la directiva vaya a considerar asuntos de mayor importancia relativos a la comuna, convocará a una asamblea general de los habitantes del lugar.

**Artículo 14.- Atribuciones de la Directiva de la comuna o comunidad.** - Son atribuciones de la directiva de la comuna o comunidad:

- a) Dictar las disposiciones y reformar libremente los usos y costumbres que hubiere, relativos a la administración, uso y goce de los bienes en común;
- b) Recibir y aceptar, con beneficio de inventario, donaciones, legados o adjudicaciones de bienes que se hagan a favor de la comuna, bienes que ingresarán al patrimonio común;
- c) Defender, judicial o extrajudicialmente, cuando se disponga de personería jurídica, la integridad del territorio que pertenezca a la comuna, y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes en común;
- d) Adquirir bienes para la comuna, mediante operaciones comerciales, y contraer con este fin, previa aprobación del Ministro de Agricultura y Ganadería, obligaciones a plazo, con hipoteca de los bienes que adquiere o de los que posee la comuna;
- e) Estudiar la división de los bienes en común que posee o adquiera la comuna, la posibilidad y conveniencia de su enajenación, y la de transigir en los juicios civiles que versen sobre ellos o de llegar a otro arreglo en estos litigios; y la posibilidad de resolver estos asuntos previa la aquiescencia de la asamblea general; en caso de fraccionamiento de predios comunales se requerirá la resolución adoptada por las dos terceras partes de la asamblea general, siendo prohibido el fraccionamiento de los páramos, así como de las tierras destinadas a la siembra de bosques;
- f) Propender al mejoramiento moral, intelectual y material de los asociados. Es obligación primordial de la directiva aplicar a esta finalidad el rendimiento de los bienes colectivos; y,
- g) Para cumplir la obligación impuesta en el literal anterior, la directiva puede fijar una cuota mensual, anual o extraordinaria, obligatoria para todos los asociados, y cuya cuantía dependa de la capacidad económica de los habitantes, e imponer una contribución



moderada por el uso de los bienes colectivos, previa aprobación del Ministro de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 15.- Deberes y facultades del presidente del cabildo.** - Los principales deberes y facultades del presidente de la directiva son los siguientes:

- a) Convocar las sesiones del cabildo;
- b) Dirigir la discusión en las sesiones, reuniones o asambleas generales de la comuna o comunidad;
- c) Informar, por escrito o de palabra, en la sesión solemne del 1o. de enero de cada año, en la cual toma posesión el nuevo cabildo, de las principales gestiones y actividades del cabildo cesante;
- d) Suscribir todas las comunicaciones del cabildo, las actas de las sesiones, las partidas de inscripción en el registro y los inventarios de los bienes del patrimonio común; y,
- e) Representar oficialmente a la comuna en cualquier acto público o gestión referente a ella.

**Artículo 16.- Funciones de los demás miembros del cabildo.** - Las funciones de los demás miembros de la directiva, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario, son las propias e inherentes a sus cargos, a más de las que particularmente les confiera cada directiva según las necesidades de la administración y del servicio público de la comuna. Los cargos de la directiva no serán remunerados.

**Artículo 17.- De la construcción de los proyectos del Presupuesto Participativo.** - Para los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, las comunas y comunidades deberán participar en las asambleas de priorización convocadas por la presidenta o el presidente, para el efecto y deberán acogerse a lo previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial, lo que permitirá establecer propuestas estratégicas y enmarcadas en el modelo de gestión del territorio.

### SECCIÓN III: DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

**Artículo. 18.- Formación ciudadana.** - Crea y fortalece los liderazgos en la construcción de una ciudadanía crítica y activa, con espacios democráticos, vinculada en la toma de decisiones, para la cogestión corresponsable, con procesos educativos no escolarizados, desarrollando capacidades en las personas, a través del conocimiento de las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y las resoluciones, promoviendo una ciudadanía empoderada y participativa en los planes de desarrollo y la gestión.

**Artículo. 19.- Ejes y metodología de la formación ciudadana.** - La formación ciudadana se enmarca con un enfoque en derechos humanos, bajo el principio de la interseccionalidad para la participación ciudadana, la interculturalidad, la ética pública y la sostenibilidad ambiental. A través de la gestión efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con instituciones del ejecutivo desconcentrado, academia y diferentes organizaciones y fundaciones que trabajen en territorio de módulos estructurados, con un modelo pedagógico constructivista, garantizando la accesibilidad a los ciudadanos.

## CAPÍTULO II SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL SECCIÓN I: COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOCAL



**Artículo 20.-** El sistema de Participación Ciudadana de la parroquia de Peñaherrera se estructura de la siguiente manera:

- a. Asamblea parroquial
- b. Junta parroquial (autoridades electas)
- c. Consejo de planificación local
- d. Ejecutivo desconcentrado y entidades de cooperación nacional e internacional en territorio

Las tres primeras instancias interactuarán entre sí para la revisión y aprobación conforme a lo que les corresponde, siendo la cuarta una instancia de coordinación y articulación.

**Artículo 21.- Atribuciones del Sistema de Participación Ciudadana.** - en concordancia con artículo 304 del COOTAD, se constituye para cumplir las siguientes actividades:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

## SECCIÓN II: ASAMBLEA PARROQUIAL

**Artículo 22.- Asamblea parroquial de Peñaherrera.** - se considera la máxima instancia de participación parroquial en Peñaherrera. La Asamblea Parroquial es el espacio de participación ciudadana para la deliberación pública, consulta, control y toma de decisiones de los habitantes de esta parroquia sin discriminación de ninguna naturaleza, para incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público y aspectos relevantes en la construcción colectiva de la parroquia.

**Artículo 23.- Conformación de la Asamblea Parroquial.** - La Asamblea Parroquial estará conformada por lo menos con 60 pobladores/as de la Jurisdicción de la parroquia, teniendo en cuenta los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, con equidad de género y generacional. Como lo establece el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 303 del COOTAD.



**Artículo 24.- Convocatoria a la Asamblea Parroquial.** - La Asamblea Parroquial será convocada y presidida por la presidenta o el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Peñaherrera, sesionará por lo menos dos veces al año y la convocatoria se realizará con al menos ocho días de anticipación a todos quienes la conforman, con un documento oficial.

**Artículo 25.- Cuórum de la Asamblea Parroquial.**- La secretaria o el secretario ad hoc que designe la presidenta o el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, deberá contar con el listado de las convocatorias entregadas a quienes conforman la asamblea parroquial, como se establece en el Art. 23 para iniciar con la sesión, en el caso de no contar con el cuórum establecido se suspenderá la sesión por 30 minutos y se reinstalará con los que estuvieran presentes, siendo que los demás se acogerán a las resoluciones que tomen los asistentes.

**Artículo 26.- Acta de la sesión de la Asamblea Parroquial.** - La secretaria o el secretario ad hoc se encargará de la elaboración del acta de la sesión de la Asamblea parroquial, y será suscrita por la presidenta o el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y La secretaria o el secretario ad hoc. Las firmas de asistencia de los miembros de la asamblea serán el respaldo de las decisiones que se tomarán y consten en el acta de sesión.

**Artículo 27.- Atribuciones de la Asamblea Parroquial.** - La Asamblea Parroquial tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Deliberar y resolver sobre las prioridades de desarrollo de la Jurisdicción Parroquial, así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- c) Exigir un adecuado proceso de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- d) Propiciar el debate, la deliberación y toma de decisiones sobre asuntos de interés general, tanto en asuntos local, cantonales y cuando así lo amerite;
- e) Conocer y abalizar el presupuesto anual y la planificación operativa anual;
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley, denunciando los datos de corrupción que cometan las autoridades electas y los funcionarios públicos;
- g) Ejercer la democracia local con mecanismos permanentes de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y control social;
- h) Ser partícipes de un proceso coordinado y articulado de consecución de los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, Consejo de Planificación, ejecutivo desconcentrado, organismos de cooperación nacional e internacional y demás instituciones públicas y organizaciones sociales de la parroquia Peñaherrera.

### SECCIÓN III: CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

**Artículo 28.- Del proceso de la planificación participativa.** - El proceso de la planificación participativa se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso interactivo de las instancias de participación ciudadana. Por ello, en base a lo dispuesto en el artículo 28 del



Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se conformará el Consejo de Planificación.

**Artículo 29.- De la conformación del Consejo de Planificación Parroquial** - El Consejo de Planificación Parroquial estará conformada por seis miembros, conformado de la siguiente manera:

- a) La presidenta o el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quien convocará, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial;
- c) Un técnico ad honorem o servidor designado por el/la Presidente/a del Gobierno Parroquial;
- d) Tres representantes delegados por las instancias de participación de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

**Artículo 30.- De la nominación de los representantes al Consejo de Planificación Parroquial por las instancias de Participación Ciudadana.** - La Asamblea parroquial nominará de entre los participantes a los tres representantes de la ciudadanía, quienes serán electos por mayoría simple, de los cuales se serán de sectores representativos de la parroquia, por el periodo de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

**Artículo 31.- De los requisitos para ser miembro del Consejo de Planificación Parroquial.** - Para ser miembros deberá ser parte de la sociedad civil de la parroquia sujetarse a los requisitos exigidos por la asamblea parroquial.

**Artículo 32.- Convocatoria al Consejo de Planificación de la Parroquia de Peñaherrera.** - El Consejo de Planificación de la Parroquia de Peñaherrera será convocado y presidido por la presidenta o el presidente de la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Peñaherrera y se reunirá por lo menos dos veces al año, sin perjuicio de que sea cuando la ocasión lo amerite. La convocatoria se la realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes de este consejo, mediante comunicación oficial.

**Artículo 33.- Cuórum y acta de sesión.** - para la constatación del quorum se deberá contar con la mitad más uno de los miembros, en el caso de no contar con el quorum establecido, se suspenderá la sesión y se convocará nuevamente para otra fecha. El acta será elaborada por el técnico ad honorem y será suscrita por los asistentes.

**Artículo 34.- Funciones del Consejo de Planificación de la Parroquia de Peñaherrera.** - Son funciones del Consejo de Planificación de la Parroquia de Peñaherrera, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes anuales de la parroquia y el presupuesto de la Junta Parroquial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo de la Junta Parroquial
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes anuales de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y,



- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Parroquial.

## SECCIÓN IV LA JUNTA PARROQUIAL

**Artículo 35.- Junta parroquial.** - La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural, estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género, conforme los determina el artículo 66 del COOTAD.

**Artículo 36.- Atribuciones de la junta parroquial rural.** - A la junta parroquial rural le corresponde:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- d) Aprobar a pedido de la presidenta/e de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;
- f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;
- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;
- h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;
- i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;
- j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;
- k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.
- l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la



- sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;
- m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
  - n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;
  - o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo;
  - p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente presidenta de la junta parroquial rural;
  - q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;
  - r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;
  - s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra formó de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
  - t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
  - u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
  - v) Las demás previstas en la Ley.

**Artículo 37.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.** - La presidenta o el presidente es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral y deberá cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 70 y prohibiciones contempladas en el artículo 331 del COOTAD.

**Artículo 38.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.** - Le corresponde a la presidenta o el presidente de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las



- sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;
  - g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;
  - h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
  - i) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
  - j) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
  - k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;
  - l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
  - m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
  - n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
  - o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;
  - p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
  - q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural;
  - r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;



- s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;
- t) Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural;
- u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;
- v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,
- w) Las demás que prevea la ley.

**Artículo 39.- Reemplazo de la presidenta o el presidente.** - En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva de la presidenta o del presidente de la junta parroquial rural, será reemplazado por la vicepresidenta o vicepresidente que se haya sido elegido de acuerdo al artículo 66 del COOTAD; en caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación.

Si la o el vocal reemplaza a la presidenta o el presidente de la junta parroquial rural, se convocará a actuar como vocal al suplente de la presidenta o el presidente. En caso de ausencia definitiva de un vocal y si se han agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tiene derecho a ejercer esa representación la siguiente candidata o candidato más votado.

**Artículo 40.- Prohibiciones del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.** - en concordancia con el artículo 331 del COOTAD, está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;



- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.
- m) Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

**Artículo 41.- Sesiones de la Junta Parroquial.** - se tendrán cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley, de considerarlo necesario podrán sesionar fuera de la sede del gobierno parroquial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 42.- Sesión inaugural.** - Los miembros de la junta parroquial, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

La junta parroquial procederá a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, para la posesión del vicepresidente o vicepresidenta se deberá haber procedido conforme lo establece el artículo 66 del COOTAD y el resto de vocales en su orden.

Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

**Artículo 43.- Sesión ordinaria.** - se reunirán dos veces al mes como mínimo, previa a la convocatoria de la presidenta o el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.



En su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Artículo 44.- Sesión extraordinaria.** - se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria de la presidenta o el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Artículo 45.- Quórum.** - podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

**Artículo 46.- Votaciones.** - la votación en el órgano legislativo podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

La presidenta o el presidente tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

**Artículo 47.- Aprobación de actos normativos.** - podrá expedir acuerdos, resoluciones y reglamentos por simple mayoría, en dos sesiones en días distintos para el debate principalmente en los siguientes casos:

1. Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
2. Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
3. Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

**Artículo 48.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.** - Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones:

1. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
2. La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
3. La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
4. Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y,
5. Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

**Artículo 49. Prohibiciones de los vocales.** - de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del COOTAD, se prohíbe a los vocales lo siguiente:

- a. Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b. Interferir en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios, actos normativos de la Junta Parroquial;



- c. Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- d. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.
- e. Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f. Expedir acto normativo, reglamentos, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios.
- g. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

## SECCIÓN V EJECUTIVO DESCONCENTRADO Y ENTIDADES DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

**Artículo 50.- Ejecutivo desconcentrado.** - se consideran al ejecutivo desconcentrado a los funcionarios que desempeñan actividades dentro del territorio parroquial de los diferentes ministerios, secretarías e instituciones del Estado, que por disposición de sus instituciones se encuentran prestando sus servicios en beneficio de la población parroquial.

**Artículo 51.- Entidades de cooperación nacional e internacional.** - la conforman instituciones, fundaciones, academia u organismos no gubernamentales que se encuentren ejecutando o interviniendo con proyectos de desarrollo o actividades específicas con financiamiento que no es de orden público.

**Artículo 52.- Participación.** - Todas los proyectos, acciones o actividades que se encuentren desarrollando dentro de la jurisdicción parroquial deberán articularse y coordinarse con la presidenta o el presidente parroquial, con la finalidad de que su intervención se ajuste al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Parroquial, y los recursos sean optimizados en la inversión.

## CAPITULO III OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECCIÓN I DE LA SILLA VACÍA

**Artículo 53.- La Silla Vacía.** - El mecanismo silla vacía será ocupado por los representantes de la ciudadanía o de cualquiera de los sectores y conformaciones sociales, en función de los temas a tratarse, los cuáles serán acreditados por la presidenta o el presidente del Gobierno Parroquial y notificados por la Secretaría del GAD Parroquial para participar en el debate y en la toma de decisiones en los asuntos de su interés.

**Artículo 54.- Solicitud para hacer uso de la silla vacía.** - Para ocupar la silla vacía se deberá presentar una solicitud dirigida a la presidenta o el presidente del Gobierno Parroquial con 24 horas de anticipación, especificando el sector o gremio al que representa, además indicando el punto del orden del día en el que tiene interés de participar. Aquellas solicitudes que no sean ingresadas en las oficinas del Gobierno Parroquial no serán tomadas en cuenta.

**Artículo 55.- Responsabilidad del participante.** - Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones de la Junta parroquial, participarán con voto y serán responsables administrativa, civil y



penalmente. En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se logrará llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo será escuchado sin voto.

**Artículo 56.- Registro de sesiones.** - El Secretario del Gobierno Parroquial llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Presidencia del GAD Parroquial.

Abierto el debate del punto del orden del día en el que tiene interés el ciudadano, la presidenta o el presidente del Gobierno Parroquial, invitará a ocupar la silla vacía y desde ese momento es responsable en la toma de decisiones de conformidad al Art. 311 del COOTAD.

## SECCIÓN II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 57.- Definición.** - Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante los miembros de la junta parroquial, sus comisiones o ante la presidenta o presidente, según sea el caso.

La agenda de las Audiencias Públicas puede comprender los siguientes aspectos:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

**Artículo 58.- Convocatoria.** - La Junta parroquial, sus comisiones o la presidenta o el presidente, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas, mediante una planificación adecuada, a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su posterior trámite.

La junta parroquial al inicio de sus sesiones ordinarias podrá recibir en audiencias a personas naturales o jurídicas a fin de escuchar y tomar recomendaciones de los requerimientos, sugerencias o reclamos que planteen

Una vez aprobado el orden del día se procederá a escuchar a las personas que hayan solicitado ser recibidas en audiencia.

**Artículo 59.- Trámite para las audiencias para Junta Parroquial.** - se recibirá en audiencias un máximo de (10) audiencias ciudadanas en cada sesión ordinaria, las que deberán ser solicitadas con 48 horas de anticipación a la máxima autoridad de la parroquia, especificando de manera general el tema que van a abordar y datos de contacto.

En caso de existir un mayor número de solicitudes prevalecerá el derecho de prelación, es decir que serán escuchados quienes hayan ingresado con anticipación las peticiones, las siguientes serán escuchadas en la sesión de junta parroquial más próxima.

Los interesados serán comunicados el día y la hora que serán recibidos, a través de la secretaria del GAD Parroquial.

**Artículo 60.- Las intervenciones en las audiencias en las sesiones.** - La o las personas que vayan a intervenir en las audiencias deberán hacerlo de manera precisa o concisa a fin de no dilatar el conocimiento de los temas solicitados para transmitir su petición a los miembros de la junta parroquial y podrán hacer uso de los materiales que estimen conveniente para transmitir su solicitud.

La o las personas que vayan a intervenir en audiencias, cuentan con un límite de cinco (5) minutos por tema solicitado para transmitir su petición a la junta parroquial.



**Artículo 61.- La junta parroquial en la audiencia.** - Los miembros de la junta parroquial podrán preguntar y realizar las observaciones pertinentes en el desarrollo de la audiencia con el objeto de establecer cualquier inquietud, no obstante, de que el debate respecto del planteamiento formulado se lo hará al final de la sesión donde se adoptará una recomendación.

**Artículo 62.- Garantía de la ciudadanía en su participación y respuesta a su petición en la sesión de junta parroquial.**- Se garantiza a los ciudadanos que participen en audiencia ciudadana tramitar sus solicitudes y/o pedidos en apego a los principios de celeridad y eficiencia administrativa, por lo que una vez notificada la recomendación por parte de la secretaria general, se le confiere el término de 15 días hábiles para que ejecute lo emanado por los miembros de la junta parroquial y prepare la respuesta al ciudadano. El Secretario será el responsable de notificar al ciudadano el pronunciamiento del Gobierno parroquial.

**Artículo 63.- De las audiencias públicas del Presidente o Presidenta.** - el equipo técnico y administrativo será el encargado del proceso de las Audiencias Ciudadanas con sus diferentes momentos, tales como: convocatoria, inscripción, sistematización y seguimiento de los asuntos requeridos bajo la agenda del presidente o presidenta, quien designará lugar, fecha y hora.

**Artículo 64.- El plazo para inscribirse.** - El plazo para inscribirse como participantes será de 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública, en el caso de ser persona natural acreditará la cédula de identidad, y si es persona jurídica deberá acreditar su nombramiento y su documento de identidad.

**Artículo 65.- Atención de la autoridad máxima.** - el presidente o presidenta atenderá a cada uno de los ciudadanos acreditados sobre los temas por los cuales solicitó su participación.

### SECCIÓN III DE LA COGESTIÓN COMUNITARIA

**Artículo 66.- De la cogestión comunitaria.** - En concordancia con el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se ejecutarán otros mecanismos de participación ciudadana como las mingas a través de la cogestión del Gobierno Parroquial con la comunidad.

En los casos de convenios suscritos para ejecución de obras en beneficio de la comuna o comunidad, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios.

### SECCIÓN IV OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL

**Artículo 67.- Coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.** - El Gobierno parroquial de Peñaherrera y la presidenta o el presidente en el caso de requerirlo apoyará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la conformación de las veedurías ciudadanas, los observatorios, la rendición de cuentas y otros.

### SECCIÓN V RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 68.- Rendición de cuentas.** - Rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, debidamente publicitada, suficiente y

**SECCIÓN V  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 68.- Rendición de cuentas.** - Rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, debidamente publicitada, suficiente y con lenguaje asequible, que involucra a todas las autoridades de elección y de representación y a los funcionarios públicos en general, a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo éste un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos comprometidos (proyectos en ejecución o no realizados en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución o ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal).

**Artículo 69.- Proceso de rendición de cuentas institucional.** - El proceso de rendición de cuentas se enfoca en lo siguiente:

- a) Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos;
- b) Ejecución del presupuesto institucional;
- c) Cumplimiento de los objetivos, plan estratégico, POA, PDOT y otros planes;
- d) Procesos de contratación pública;
- e) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y otros;
- f) Cumplimiento del plan de trabajo de la autoridad, presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular;
- g) El proceso de rendición de cuentas institucional será facilitado por el equipo técnico, administrativo y financiero del Gobierno Parroquial, mientras que para el registro del informe lo realizará el funcionario que designare la máxima autoridad;
- h) La Secretaría o secretario del Gobierno Parroquial, será la encargada del acta de la Asamblea de Rendición de Cuentas.

**Artículo 70.- Presentación de la rendición de cuentas institucional.** - La rendición de cuentas se realizará una vez al año conforme lo establecido en la ley, en la medida que es un proceso sistemático, para presentar la siguiente información a la ciudadanía:

- a) Síntesis informativa de lo programado en los planes en contraste con lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (asambleas parroquiales y comunitarias), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del Gobierno Parroquial).
- b) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios, temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).

**Artículo 71.- Cabildos populares, veedurías ciudadanas y los observatorios.** - Otros mecanismos de control social como cabildos populares, veedurías ciudadanas y los observatorios, serán regulados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizando su autonomía, así como el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Deróguese las resoluciones o normativas anteriores y que se contraponga al presente reglamento;

**SEGUNDA.** - **Incumplimiento de las disposiciones del reglamento:** Las disposiciones del presente reglamento para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera, tienen carácter obligatorio para los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Peñaherrera, en sus calidades de autoridades electas o personal contratado;

**TERCERA.** - En todo lo que no estuviere contemplado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Se encarga al Secretaria/o del Órgano de Gobierno o quien haga sus veces, sustituir los reglamentos internos para que guarden concordancia con este Reglamento para el Funcionamiento Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera, los cuales deberán ser emitidos por el Presidente mediante resolución motivada;

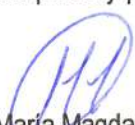
**SEGUNDA.** - Todas las representaciones, comisiones, delegaciones, participaciones y otras distinciones que se generaron en la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Peñaherrera, quedarán insubsistentes al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento y serán reemplazados conforme lo dispone este reglamento en un plazo que máximo de tres meses.

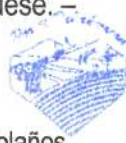
## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - El presente reglamento, entrara en vigencia y se aplicara a todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Peñaherrera y a todos los funcionarios del mismo, y los pobladores dentro del territorio parroquial de Peñaherrera, a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en los canales de información existentes, pudiendo ser revisado y actualizado en el momento que el presidente considere necesario para los intereses de la administración del Gobierno Parroquial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Peñaherrera, a los 29 días del mes de mayo del 2024.

Comuníquese y publíquese. -

  
Msc. María Magdalena Bolaños  
PRESIDENTA GADPR PEÑAHERRERA



GAD PARROQUIAL  
PEÑAHERRERA  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027  
PRESIDENCIA



Sr. Pedro Enrique Bolaños  
VICEPRESIDENTE GAD DE PEÑAHERRERA

Sr. Morales Ruiz Andrés  
VOCAL GAD DE PEÑAHERRERA

Psicól. Renzo Ermel Almeida  
VOCAL GAD DE PEÑAHERRERA

Ing. Varela Guevara Jimmy  
VOCAL GAD DE PEÑAHERRERA

**CERTIFICO:** Que, el Reglamento para el Funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE PEÑAHERRERA, fue CONOCIDO DEBATIDO Y APROBADO, en la Sesión Ordinaria del Gobierno Parroquial Rural de Peñaherrera fecha 15 y 29 de mayo de 2024 respectivamente

Ing. Alexandra Chávez  
SECRETARIA GADPRP

